

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de abril dos mil catorce (2014)

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE No. 05001-33-33-010-2014 -  
00340-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO SALAZAR CORREA  
**DEMANDADO:** ICBF  
**ASUNTO:** RECHAZA DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 311**

El señor GUSTAVO SALAZAR CORREA presenta demanda en contra del ICBF, ejerciendo el medio de control CONTRACTUAL. Mediante auto notificado por estados del 1 de abril de 2014 (Fls. 15 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

“..

1. Deberá corregir las pretensiones de la demanda, ya que si el contrato está adjunto al libelo introductorio y está suscrito por las partes, no resulta lógico que se haga una declaración de existencia del mismo.
2. Si bien es cierto hace alusión a los fundamentos de derecho, solo se hace referencia al artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, que regula lo atinente al medio de control contractual. Aquí la demanda adolece de una falencia, ya que no basta con enunciar un fundamento jurídico, sino que es obligatorio señalar que normas se están desconociendo del orden legal para interponer la acción. Lo anterior, en virtud del numeral 4 del artículo 162 del CPACA.
3. De conformidad con las normas que regulan lo atinente a la conciliación y a los requisitos de procedibilidad, (numeral 1 del artículo 161 del CPACA), deberá aportar el acta de conciliación que se surtió ante el Ministerio Público o la constancia de acta fallida emitida por la Procuraduría General de la Nación, previo a la presentación de la demanda, en original o copia auténtica.
4. Tendrá que aportar la copia original o auténtica de la Resolución de Reconocimiento de calidad de denunciante.

5. Dentro de las pretensiones, contrato y cuantía estimada debe haber congruencia, porque en la estimación de la cuantía, señala que el valor es de \$17'000.000,00, en las pretensiones solicita que de acuerdo con la tabla y avalúo pericial del bien se determinará el valor de lo que se debe pagar. El contrato el valor se señala en SUMA ALEATORIA DE \$100'000.000,00. Entonces: ¿Cuál es el monto de la pretensión y la cuantía?
6. Más aún a folios 2, se dice que se debe reconocer las costas, agencias del derecho y **perjuicios**. ¿Se pregunta el Despacho cuales son esos perjuicios morales, daño emergente lucro cesante, cuál es su cuantía y que pruebas de ellos son? Esto causa una indeterminación de la cuantía que al momento de fallar el juez podría negar por no ser precisa.

En vista de que las observaciones introducen una serie de reformas a la demanda inicial, dado lo señalado por el último inciso del artículo 173 del CPACA, el Juez dispone, que el libelista deberá integrar el texto primigenio del memorial iniciador con las modificaciones introducidas, en un solo documento y en medio electrónico, (archivo Word), y con copias físicas de ese escrito para proceder a notificar a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, con los anexos exigidos en esta inadmisión de la demanda”.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos.

#### CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: *"Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda".* (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de  
fecha 29 De abril de 2014  
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

LN